



Subdirección Jurídica	
<i>JKO</i>	<i>PK</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>9</i>

128727



ACUMULA Y ACOGE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD DE LAS INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA DE LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LOS RÍOS/

20 JUL. 2018

VALPARAÍSO,

3117

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** Dictamen N° 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 866 de fecha 11 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA debiera comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."



Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las 10 solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas embarcaciones se encontraban en el supuesto del artículo 55 letra e), correspondientes a las Regiones del Biobío, de la Araucanía, de Magallanes y de la Antártica Chilena y de Los Ríos.

Que, la letra e) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos"*.

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán.

RESUELVO:

1.- Acumúlense las 10 solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógense por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	RPA/EMB	EMBARCACIÓN	N° MAT	CAPTANIA	ARMADOR
1	8	5433	MOISES	430	LOT	EDUARDO JAIME VILLARROEL LEAL
2	8	962859	LUIS ALFONSO	778	LEB	JUAN CARLOS SALAZAR MARTINEZ
3	8	960933	POSEIDON	1208	LOT	PATRICIO ALEJANDRO MONSALVEZ PAREDES
4	8	902330	ARTURO S	1864	COQ	HECTOR GUILLERMO SAEZ ALARCON
5	8	956334	DON CHELO II	3742	VLD	JOSE LUIS GALLEGO CARRASCO
6	8	902378	VICTOR GUILLERMO	879	TALC	MANUEL ANTONIO GALLEGO CARRASCO
7	9	958972	YUMA	3587	VLD	BLADIMIR HERNAN PULQUILLANCA MILLAHUAL
8	12	962764	CAPITAN MATIAS	1024	NAT	PESQUERA DON YERKO EIRL

9	14	952405	GUANILEN II	4143	VLD	JORGE OMAR RUIZ MORALES
10	14	960585	PAOLA ANDREA II	882	TALC	JUAN EDUARDO FAUNDEZ FIGUEROA

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura del Biobío, La Araucanía, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.